

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00495.

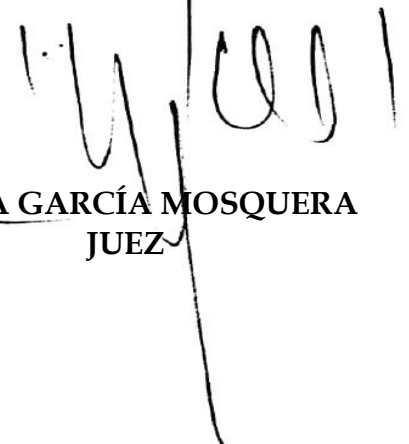
Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo, nótese que el instrumento adosado para el presente cobro judicial identificado con el No. Z2451 no cumple con la exigencia prevista en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2º del canon 5º del Decreto 3327 de 2009, toda vez que no contiene la identificación ni la firma de quien fue el encargado de recibir la mercancía.

De otro lado, si bien es cierto la firma del obligado en el original de la factura puede suplirse con la figura de la aceptación tácita en los términos del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, también lo es que esta solo procede cuando confluyan las exigencias previstas en el citado canon a saber *i)* fecha de recibido, *ii)* nombre de quien recibe la mercancía y *iii)* la identificación del mismo, y en el caso en particular esta última no se encuentra dentro del documento aportado, por lo que no se le puede apreciar como título valor para efectuar el presente cobro judicial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por ZIPA LAMINADOS S.A.S. en contra de COMERCIAL CAVA S.A.S. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-
2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN